

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general

del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### SEGUNDA SECCION.

NUM. 898.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Llamo la atención de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia acerca de la circular sobre formación y planteamiento de presupuestos municipales, que está inserta en el periódico oficial número 109, correspondiente al día 21 del corriente mes. Y al propio tiempo les prevengo que, encontrándome dispuesto á que dentro del plazo en la misma marcado, organicen todos los Ayuntamientos su sistema económico para el presente año, en armonía con las prescripciones legales, no admitiré excusa ni pretexto alguno que intente presentarse, cuando llegue el momento de exigir á las corporaciones locales la mas severa responsabilidad, por haber dejado de cumplir cuanto en la indicada circular he ordenado.

Valladolid 26 de Julio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 886.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Deseoso el Gobierno de S. A. el Regente del Reino de evitar que se reproduzcan las dificultades suscitadas en algunos puntos respecto á la circulación de la moneda de bronce de cinco céntimos de escudo á causa de la aparición de numerosas falsificaciones; ha dispuesto que por el departamento central de grabado, enrayes y máquinas de la casa de la moneda, se redacte y circule la nota que á continuación se inserta, expresiva de las marcas y señales especiales de la moneda aprobada por el Gobierno para conocimiento del público.

Valladolid 22 de Julio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Nota que se cita.*

Departamento central de grabados, enrayes y máquinas para la moneda. —Nota de las circunstancias que concurren en las monedas de cinco céntimos de escudo, formada por orden de la Dirección general del Tesoro de este día.—El tipo aprobado con que principió la acuñación de la moneda de bronce en 1866, tiene 37 milímetros de diámetro y dos de grueso: la gráfila del anverso tiene 122 piñones y 123 la del reverso: el círculo de perlas del anverso 137 y veintitres y medio milímetros de diámetro por la parte interior y la del reverso ciento treinta y seis, y el mismo diámetro que el anverso: el busto, principalmente en la parte del pelo, está algo borroso; y en el corte del cuello tiene las iniciales del autor A. C., al reverso en la parte inferior no tiene la marca de los contratistas. Las diferentes marcas que tienen las monedas corresponden á las casas en que se acuñaron y

son: la estrella de tres puntas, á la de Segovia; la de cuatro, á la de Jubia; la de siete, á la de Sevilla, y la de ocho á la de Barcelona. Las monedas acuñadas despues del primer retoque del tipo, son iguales á las anteriores con la diferencia de ser mas estrecha la moldura y gráfila y estar mas avivado el grabado, especialmente en la parte del pelo y tener la marca de los contratistas O. M en el reverso debajo del escudo. Despues de retocados los punzones por Mr. Barré, presenta mayores diferencias la moneda; los piñones de la gráfila del anverso son ciento veintidos, y ciento veintiuno los del reverso: el círculo de perlas ciento treinta y tres en el anverso, y veintitres milímetros por la parte interior y el del reverso ciento treinta y seis perlas. Como consecuencia de ser el diámetro mas pequeño que el de las monedas anteriores, los claros que resultan entre el busto y las perlas son mas pequeños, notándose principalmente en la parte posterior del peinado que se aproxima bastante mas que las anteriores al círculo de perlas. En el reverso sucede lo mismo, la cruz de la corona toca en las perlas, cuando resulta un claro en las anteriores monedas y la marca de los contratistas es mas pequeña por ser menor el espacio en que está colocado.—Madrid 15 de Julio de 1870.—Luis Marchionne. —Observaciones.—1.ª Son ilegítimas las monedas que el pié del anverso no coincide con el del reverso.—2.ª Las que la leyenda no esté bien colocada en el centro del claro que resulta entre la gráfila y las perlas, pues en muchas falsificaciones la parte superior de dicha leyenda casi toca la gráfila.—3.ª Las que las estrellas de las marcas de la casa, no estén colocadas en el centro y sean mayores ó menores comparadas con las legítimas.

NUM. 888.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

**Orden público.**

*Circular.*

En la noche del 12 del actual fueron robados de una ermita situada á dos kilómetros de Tamariz, los efectos que á continuación se expresan, suponiéndose que los autores del robo sean dos desconocidos, que en la indicada fecha pasaron con una caballería menor por las inmediaciones de dicho pueblo.

Encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes, destacamentos de Guardia civil y Agentes de Orden público de esta provincia, practiquen cuantas pesquisas les sugiera su celo para encontrar los efectos estraidos y capturar los autores del robo, que en su caso pondrán desde luego á mi disposición.

Valladolid 23 de Julio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Efectos robados.*

Un manto blanco de gró de la Virgen, dos candeleros de metal blanco, una cubierta ó sabanilla del altar, de hilo, varias figuras ó milagros de cera, dos trenzas de pelo, una toca blanca con lentejuelas, cuatro lazos deteriorados, dos verdes y dos encarnados.

#### TERCERA SECCION.

NUM. 882.

*El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Avila,



Burgo de Osma, Béjar, Ciudad Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Miranda de Ebro y Logroño, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1871, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes; se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los puntos á la una del día 22 de Agosto inmediato, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 22 de Julio de 1870.—  
Manuel Martinez Tenaquero.

NUM. 896.

*El Comisario de Guerra habilitado, Inspector de Utensilios de esta plaza.*

Hace saber: que no habiendo tenido resultado la subasta celebrada el día 18 del actual para la adquisicion de 1150 quintales métricos de paja larga para el relleno de jergones y cabezales al servicio de la Factoria de Utensilios de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitacion por igual cantidad de 1150 quintales métricos ó lo que se considere necesario, que tendrá lugar el día 30 del actual á las doce de su mañana en la referida Factoria de Utensilios, Cadenas de San Gregorio núm. 5, casa titulada del Sol.

Las personas que deseen tomar parte en dicha segunda subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados arregladas en un todo al modelo estampado á continuacion del pliego de condiciones y al de precios límites que estará de manifiesto en dicha Factoria anticipadamente, advirtiéndose que no será admisible ninguna proposicion que no llene los requisitos allí estampados.

Valladolid 24 de Julio de 1870.—  
Angel Puron.

NUM. 793.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL.

**Sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.**

*Fundicion de bronce de Sevilla.*

**ANUNCIO.**

Debiendo procederse el 15 de Enero de 1871 á un concurso de oposicion en dicha fábrica para proveer una plaza de segundo maestro de los talleres de moltería y fundicion, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace sa-

ber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria antes del 31 de Diciembre de 1870, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo de artilleria ó el certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del punto donde reside, si fuese paisano.

2.ª El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

**Aritmética.**

Operaciones con números enteros fraccionarios y decimales.

Idem con los complejos y sistema legal métrico de pesas y medidas.

Regla de tres simple.

Problemas relativos á cambiar la ley en las aleaciones de los metales.

**Geometría.**

Nociones de líneas paralelas, de ángulos, de triángulos, de polígonos regulares é irregulares y de la circunferencia, comprendiendo la fórmula para dado el radio deducir la longitud de esta y la recíproca.

Medicion de superficies planas y determinacion del peso dada la densidad.

Cubicacion de volúmenes.

Caracteres, propiedad y aplicaciones mas generales en la industria del hierro, cobre, estaño, cinc, plomo, aceros, bronce y laton.

Clasificacion de las diversas clases de hierros, hierro fundido y aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Nociones de hornos de reberberos, de crisoles y del cubilete, usos á que de ordinario se les destina y manera de verificar en ellos la fundicion, comprendiendo las operaciones y detalles que correspondan desde empezar por conceptuarlo en disposicion de fundir hasta hacer la colada.

**Moldeo y fundicion.**

Nociones generales del moldeo en arenas, en barro y mista, distinguiendo cuando se llama mecánico.

Condiciones á que deben satisfacer las arenas para moldear y preparacion y mezcla de ellas, ya se las destine á la confeccion de modelos, moldes y machos.

Prácticas del moldeo en arena y en barro, describiendo ligeramente las cajas de moldear y estendiéndose por lo que respecta al moldeo de un cañon, á la manera de situar en los moldes los muñones, suplementos de puntos de mira etc., que deban sacar de fundicion.

Disposiciones ventajosas para los lebederos, objeto de las mazarotas ó subsecites, necesidad de facilitar la emision de los gases en el acto de la fundicion y preparacion y recocido de los moldes de cañones antes de conducirlos á la fosa.

Manera de hacer la fosa para una fundicion de piezas de artilleria, precauciones que deben tenerse y mane-

ra de hacer y preparar la canal para conducir el metal á los moldes.

Desmoldeo de los objetos fundidos, precauciones que deben tomarse para desmoldear.

Ejercicio práctico del moldeo de un cañon de una pieza de maquinaria y de un objeto de adorno.

**Práctica de talleres.**

Ideas respecto á las escedencias que deban darse á los modelos para proveer las contracciones al solidificarse los metales.

Idem del consumo de las primeras materias que aproximadamente deba corresponder para una fundicion propuesta.

Nociones de dibujo suficiente para poder comprender el tamaño y forma de un cuerpo representado en un plano, ya sea en una escala determinada ya por acotaciones.

Trazado de la terraja para construir el modelo ó contramolde de un cañon dado.—Es copia.—El Comandante Capitán Secretario, Pedro García de Paredes.—V.º B.º.—El Coronel Director, Ramon de Osa.—Es copia.—Hay un sello que dice «Direccion general de Artilleria.—Es copia.—El Brigadier Comandante general Sub-inspector, José Dominguez.

NUM. 879.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

*Don José Iturrioz de Aulestia, Oficial 2.º del Cuerpo administrativo del Ejército y encargado de efectos y candaes del parque de esta capital.*

Hago saber: No habiendo tenido efecto las tres subastas intentadas para la enajenacion de la pólvora de mina existente en los almacenes de este parque, el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 20 de Junio ha dispuesto que la venta se verifique al por menor y al precio de treinta y ocho céntimos de peseta el kilogramo. Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen adquirir dicho artículo podrán hacerlo en este parque desde este día y hora de las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Valladolid 18 de Julio de 1870.— José I. de Aulestia.—V.º B.º.—El Coronel T. C. Director, Joaquin Bermaud.

NUM. 861.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente primer edicto cito, lamo y emplazo á Francisco de la Rosa Nuñez, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, natural de Toro, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, compa-

rezca en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la acusacion formulada en la causa que se le sigue por desacato á un agente de la autoridad, y por ocuparse de juegos de azar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de este día en dicho procedimiento.

Dado en Valladolid á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

*Meliton Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.*

Doy fé: que en dicho juzgado y mi testimonio se han seguido autos de menor cuantía á instancia de D. Federico García, vecino de Tordesillas, como único testamento de D. Pascual García, vecino que fué de esta villa, de doña Teresa García Casal, hija de este, y de D. Saturnino García Cachon, vecino de Arguillo, en concepto de curador para pleitos de doña Isabel y doña Blanca García, de esta naturaleza, hijas del D. Pascual tambien; con D. Francisco Mamerto Amarelo, Procurador y vecino de esta villa, sobre reclamacion de doscientos noventa y siete escudos; en los que sustanciados por todos sus trámites y en rebeldía de la parte demandada, se ha dictado la sentencia siguiente.

*Sentencia.*

En la villa de Medina del Campo á seis de Julio de mil ochocientos setenta: el Sr. D. Santos Hidalgo, Juez de paz de esta villa, encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma por ausencia del propietario, vistos estos autos de menor cuantía sustanciados á instancia de D.ª Teresa García Sierra, vecina de esta villa, de D. Federico García Casal, que lo es de Tordesillas; como único testamento de D. Pascual García Molon, que fué de esta vecindad, y de D. Saturnino García Cachon, vecino de Arguillo, en el concepto de curador para pleitos de doña Isabel y D.ª Blanca García Sierra, hijas como la D.ª Teresa del D. Pascual, representados por el Procurador de este Juzgado D. Florencio Espiau Seco, contra D. Francisco Mamerto Amarelo, vecino de esta dicha villa, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, en reclamacion de doscientos noventa y siete escudos y

Resultando que los espresados señores Garcías demandaron al D. Francisco Mamerto Amarelo, vecino de esta villa, para que se le condenase á que en el término de quinto día preciso les pagase los doscientos noventa y siete escudos que les era en deber segun liquidacion practicada de cuentas habidas con el D. Pascual García.

Resultando que conferido traslado al Amarelo no le contestó, por lo que pasado el término que para ello se le fijará, el Procurador demandante le



## CUARTA SECCION.

**DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA  
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.**

**En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se anuncia á los Señores contribuyentes que en el corriente año económico de 1870 á 1871 figuran en el Repartimiento de la Contribucion Territorial y en la Matrícula de Subsidio de esta Capital, que la recaudacion del primer trimestre se verificará á domicilio en los dias del 1.º al 18 del próximo mes de Agosto.**

**Valladolid 26 de Julio de 1870.—Gerónimo Martinez Sangrós.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.**

Por la Secretaría de la Junta de la Deuda pública, se dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Oficinas con fecha 6 del corriente mes el siguiente decreto.—I.º Sr.: El Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente:—En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º—Se concede el improrogable plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de este decreto en la *Gaceta del Gobierno* ó en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, para que los interesados que se consideren con derecho á indemnizacion por haber adquirido de la Corona á título oneroso alguno de los oficios á que se refiere el artículo 1.º del decreto del Gobierno provisional de 30 de Noviembre de 1868, acudan á reclamar su reconocimiento á la Direccion general de la Deuda ó á las Administraciones económicas de las respectivas provincias.—Art. 2.º—A las instancias que los interesados presenten solicitando el reconocimiento de sus créditos, unirán acompañándolos con dobles facturas, las cédulas originales y de confirmacion así como cualquier otro documento que acredite su derecho y personalidad.—Art. 3.º—Así en las Oficinas centrales de la Deuda como en las Administraciones económicas de

las provincias se abrirán registros en los que con la debida distincion y claridad se consigne el nombre del acreedor y el del apoderado, si la reclamacion no se hace directamente por el poseedor del oficio, la fecha de la instancia y la de su presentacion en la respectiva dependencia así como el número y clase de los documentos que se acompañen.—Art. 4.º—En el acto de recibirse las instancias por las Oficinas, procederán estas á comprobar, á presencia de los interesados, los documentos que acompañen con las facturas de su referencia y hallándolos conformes les devolverán una de dichas facturas con el oportuno *recibí* para su resguardo.—Art. 5.º—Las Administraciones económicas de las provincias remitirán desde luego á la Direccion general de la Deuda un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haga el oportuno llamamiento á estos acreedores y mensualmente lo harán de las instancias y documentos que hubieren recibido durante el mes anterior, acompañando una relacion general en que se consigne el nombre de los respectivos interesados y el de los apoderados en su caso, la fecha de la presentacion de la instancia y el número de documentos que á cada una de ellas se acompañen; en el concepto de que la remision de las que se presenten el último mes en que cumpla el plazo fijado para esta clase de reclamaciones, habrá de hacerse precisamente por el correo del dia siguiente al en que venza el referido plazo.—Artículo 6.º—La Direccion general de la Deuda anotará en el mismo libro-re-

gistro que abra para sentar las instancias que en ella se presenten directamente, las que le vayan remitiendo las Administraciones económicas de las provincias y luego que estén sentadas las de la última remesa, cerrará definitivamente el registro con la debida formalidad, autorizándose la nota en que así se consigne por el Jefe del Departamento de Liquidacion con el V.º B.º del Director general, dando despues cuenta al Gobierno con remision de un estado demostrativo del número de las instancias presentadas, interesados que reclaman é importe de los créditos, para en su vista proceder á lo que corresponda. Con iguales formalidades se cerrarán los libros-registros que se habran en las Administraciones económicas de las provincias, autorizándose las notas en que así se consigne por el Jefe económico y el de Intervencion. Dado en San Ildefonso á cinco de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—De órden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.—Lo que la Junta comunica á V. S. á fin de que sirva disponer el cumplimiento del decreto preinserto en la parte que le es respectiva, debiendo acusar el recibo de esta comunicacion á vuelta de correo y remitir á estas Oficinas oportunamente un ejemplar del *Boletín oficial* en que se verifique la publicacion del mismo, conforme á lo prevenido en el artículo quiuto del referido decreto. Son adjuntos los dos modelos que han de servir uno para abrir el libro-registro y otro para determinar la forma de la relacion en que han de incluirse al remitirlas á estas Oficinas; encargando á V. S. por último el mayor esmero y exactitud en la realizacion de este servicio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los poseedores á título oneroso, de alguno de los oficios enagenados de que trata el art. 1.º del decreto del Gobierno Provisional de 30 de Noviembre de 1868, y á fin de que para solicitar la indemnizacion á que tenga derecho presenten en la Intervencion de esta Administracion económica con las formalidades prevenidas en el art. 2.º del preinserto decreto, los documentos en que le funden dentro del plazo que en el mismo se señala.

Valladolid 22 de Julio de 1870.—Teodomiro Collazo.

## QUINTA SECCION.

Num. 881.

*Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva de los Caballeros.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas. Los aspirantes presentarán sus solici-

acusó la rebeldía que le fué admitida y se hubo por acusada en auto de veintidos de Abril mandando entenderse las sucesivas diligencias al demandado referentes con los estrados del Juzgado y que recibido el pleito á prueba solo la parte actora la ofreció, concretándola á que la demandada compareciera á la presencia judicial al dia siguiente de ser requerida y prestase bajo juramento indecisorio declaracion reconociendo la firma puesta en el documento privado, que con la demanda habian presentado, y que decia su nombre y apellido, declarando ser suya de su puño y letra como tambien ser cierto que adeudaba la cantidad de los doscientos noventa y siete escudos novecientas milésimas de que dicho documento hacia mérito.

Resultando que no habiéndose presentado á declarar como se le mandó fué aperebido de ser declarado confeso si no se presentaba á cumplirlo ó justificaba causa justa que le impidiera hacerlo.

Resultando que apesar del aperebimiento no se presentó ni alegó justa causa para no comparecer por lo que fué declarado confeso.

Considerando que la confesion judicial es un medio de prueba de que puede hacerse uso en los juicios.

Considerando que por la rebeldía del demandado se han ocasionado las costas y se infiere de ella la mala fé del rebelde.

Vistos los artículos doscientos setenta y nueve, número cuarto, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y tres y doscientos noventa y siete de la ley de enjuiciar.

Fallo: que debo condenar y condeno al D. Francisco Mamerto Amarelo al pago de los doscientos noventa y siete escudos novecientas milésimas y al de las costas. Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edicto se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, segun previene el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Hidalgo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Santos Hidalgo, Juez de paz de esta villa y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma por ausencia del propietario, estando en su sala de Audiencia, haciéndola pública hoy seis de Julio de mil ochocientos setenta; siendo testigos D. Policarpo Gil y Felipe Dominguez, de esta vecindad; de todo lo que yo el infrascrito Escribano de esta villa de Medina del Campo doy fé.—Ante mí: Meliton Navas.

Corresponde la sentencia y pronunciamiento insertos á la letra con su original que están en espresados autos á que me refiero y de que doy fé y para que conste y tenga efecto la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, y á instancia del Procurador Espiau, signo y firmo el presente en Medina del Campo á catorce de Julio de mil ochocientos setenta.—Meliton Navas.



tudes documentadas al Presidente de la corporacion en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia: todo lo que se anuncia de conformidad á lo dispuesto en el artículo 100 de la ley municipal vigente.

Villanueva de los Caballeros 18 de Julio de 1870.—El Alcalde, Mariano Olguin.

NUM. 903.

*Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.*

Por acuerdo del Ayuntamiento se sacan nuevamente á remate las obras que restan ejecutarse en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon que se halla al público en la Secretaría del Municipio, y en la suma de 18.578 pesetas 22 céntimos en que están presupuestadas. El acto tendrá lugar ante la Corporacion á las doce de la mañana del 31 del corriente.

Para ser licitador es indispensable garantía á satisfaccion del Ayuntamiento, y la misma á responder del total de aquella suma que está dispuesto á facilitar anticipadamente al rematante si motivase alguna mejora al tipo mas favorable en el acto de la subasta.

Rioseco 23 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Agustin Alvarez Vicente.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Fernandez Morán, Secretario.

NUM. 891.

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

Presentado nuevamente á la deliberacion del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir durante el año económico de 1870 á 1871 con las modificaciones en él introducidas, por consecuencia de las prevenciones hechas en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 8 de Junio último, y aprobado aquel por la corporacion municipal; ha acordado quede expuesto al público en Secretaria por el término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero del presente año.

Valladolid 20 de Julio de 1870.—Blas Dulce.

NUM. 880.

*Alcaldía constitucional de Valdestillas.*

De mi orden está depositada en esta villa una yegua que se halló desmanada, de las señas siguientes: pelo negro, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, crin recortada, y lunanca de la estremidad posterior derecha. Se anuncia para que llegando á noticia de su dueño, se presente á recogerla, ó en otro caso, se procederá á subasta en público remate, el día treinta y uno del actual á las doce de la mañana en esta Sala Consistorial, para cuyo acto, en su caso, se convocan licitadores.

Valdestillas 17 de Julio de 1870.—Cárlos Alvarez.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Nota de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 18 de Junio de 1870, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.*

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial conforme al art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.*

NÚMEROS DEL		FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	NOMBRE y vecindad del rematante.	IMPORTE.	
Inventario.	Expediente.				Escudos.	Mil.s
392	11012	Casa en Valladolid. . . . .	Instruccion pública.	D. Francisco Gonzalez, Valladolid. . . . .	975	..
393	11013	Id. id.. . . . .	Id. . . . .	D. Cipriano Guerra, id. . . . .	1026	..
394	11014	Id. id.. . . . .	Id. . . . .	D. Hilario Pascual, Laguna. . . . .	604	..
395	11015	Id. id.. . . . .	Id. . . . .	D. Gerónimo Insuela, Valladolid. . . . .	978	..
396	11016	Id. id.. . . . .	Id. . . . .	D. Juan Antolin Cabrero, id. . . . .	748	..
397	11017	Id. id.. . . . .	Id. . . . .	D. Ecequiel Hernandez, id. . . . .	864	..
398	11018	Id. id.. . . . .	Id. . . . .	D. Juan Antolin Cabrero, id. . . . .	930	..
621	11008	Cuarto bajo en la Seca . . . . .	Propios..	D. Lope Bayon Recio, la Seca. . . . .	1001	..
622	11009	Id. id.. . . . .	Id. . . . .	D. Cesáreo Cantalapiedra Velasco, Medina del Campo..	731	..
624	11011	Solares en id. . . . .	Id. . . . .	D. Francisco Martin Rodriguez, id. . . . .	70	..
603	10719	Tierras en Villanueva de las Torres. . . . .	Clero. . . . .	D. Valentin Hernandez Briones, Villanueva de las Torres..	3200	..
8954	10969	Tierras en Tiedra. . . . .	Id. . . . .	D. Ramon Rodriguez, Tiedra. . . . .	6000	..
8955	10970	Id. id.. . . . .	Id. . . . .	El mismo, id. . . . .	4000	..
113	10228	Tierras en Ataquines. . . . .	Id. . . . .	D. Lucas Izquierdo, Ataquines..	5020	..
113	10229	Id. id.. . . . .	Id. . . . .	D. Victor G. Bendito Marques, Valladolid. . . . .	3325	..
113	10230	Id. id.. . . . .	Id. . . . .	D. Dionisio Nieto Doyague, Moraleja de las Panaderas..	4000	..
8919	10947	Tierras en Tiedra. . . . .	Id. . . . .	D. Ramon Rodriguez Gomez, Tiedra. . . . .	2000	..
113	10231	Tierras en Ataquines. . . . .	Id. . . . .	D. Victor G. Bendito Marques, Valladolid. . . . .	3120	..
113	10232	Id. id.. . . . .	Id. . . . .	D. Bernardo Martin Gimenez, Ataquines. . . . .	2800	..
607	10971	Casa en Piñel de Arriba. . . . .	Propios..	D. Claudio Moyano, Piñel de Arriba..	151	..
177	10783	Monte en Encinas. . . . .	Id. . . . .	D. Victor G. Bendito Marques, Valladolid. . . . .	6300	..
166	10784	Prados en id. . . . .	Id. . . . .	El mismo, id. . . . .	6800	..
209	10234	Tierras en Ataquines. . . . .	Clero..	D. Santiago Escudero, id. . . . .	3000	..
554	10421	Id. en Castromembibre. . . . .	Id. . . . .	D. Pedro Cabezón Alvarez Tordesillas. . . . .	3900	..
9167	10718	Terreno en Villanueva de las Torres. . . . .	Propios..	D. Miguel Cuesta, Villanueva de las Torres. . . . .	360	..
898	10750	Tierras en Medina. . . . .	Clero. . . . .	D. Marcelo Lorenzo, Medina del Campo. . . . .	596	..

Valladolid 25 de Junio de 1870.—Eugenio R. del Olmo.

*Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.*

Terminado el repartimiento de la Contrilucion Territorial que ha correspondido á este pueblo en el año económico de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal á los efectos legales, por término de ocho dias.

San Vicente del Palacio 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, Miguel Garcia.—Pedro Cendon, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Alaejos.  
Ataquines.

Berceruelo.  
Bocigas.  
Corcos.  
Fuente Olmedo.  
Moraleja de las Panaderas.  
Peñaflor.  
Pozaldéz.  
Portillo.  
Serrada.  
San Pedro del Atarce.  
San Salvador.  
Tamariz.  
Torrecilla de la Abadesa.  
Villanubla.  
Villavaquerin.  
Viana de Cega.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la madrugada del día 21 del corriente desapareció de las eras de Fuera del Puente de esta Ciudad una mula castaña oscura, bien compuesta, de edad de doce años, roma, alzada seis cuartas y media y dos dedos, cabos negros, un lunar en el vacío izquierdo. El que sepa de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Cláudio Bustamante, que vive calle de la Fuente el Sol, núm. 18, quien dará una gratificacion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.